



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 610 -2017-ANA/AAA XII.UV

Cusco, 20 SEP 2017

VISTO:

El Expediente N°1859-2015, con CUT N° 162633-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Cusco, en fecha 30 de octubre del 2015, presentado por el Señor Genovebo Pumayalli Ramos, identificado con DNI N° 23849600, en calidad de propietario del Pozo tubular, ubicado en Parque Industrial H-4, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, solicitando el otorgamiento de Licencia de uso de Agua Subterránea con fines Agrarios, en vía de formalización, al haberse acogido al Decreto Supremo N° 07-2015-MINAGRI.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 23° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, señala que Las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional. La Autoridad Nacional, a través de las Autoridades Administrativas del Agua, tiene presencia a nivel nacional; su designación, ámbito territorial y funciones son determinados en el Reglamento;

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el consejo directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el Artículo 15°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, en el artículo 3°, inciso 3.1 del Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, establece literalmente que "El procedimiento de Formalización, es aquel que para el otorgamiento de Licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera Pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los (05) años computados, a partir de la vigencia de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante escrito de fecha 30 de octubre del 2015, presentado por el Señor Genovebo Pumayalli Ramos, identificado con DNI N° 23849600, en calidad de propietario del Pozo tubular, ubicado en Parque Industrial H-4, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, solicitando el otorgamiento de Licencia de uso de Agua Subterránea con fines Agrarios, para lo cual el administrado presenta los siguientes documentos: solicitud (a fojas 01), copia simple DNI (a fojas 02), copia simple de Resolución Directoral N° 054-2012-ANA-DARH (a fojas 09), Certificado de Habilidad (a fojas 10), Memoria descriptiva (a fojas 11-28); en vía de formalización y en aplicación al Decreto Supremo N°07-2015-MINAGRI;

Que, la Administración Local de Agua Cusco, con Oficio N°1002-2015-ANA/AAA.UV-ALA.CZ, de fecha 10 de Noviembre del 2016, remite el aviso Oficial de publicación al administrado con la finalidad de efectuar las publicaciones establecida por Ley. Por otro lado con registro de ingreso N°2184-2015, de fecha 11 de diciembre del 2015, el administrado cumple con presentar los documentos y archivos fotográficos probatorios de publicación de aviso oficial (folios 31-34);

Que, en merito a la Notificación N° 015-2016-ANA-AAA.UV-ALA.CZ (folios 36), se procede a efectuar la verificación técnica de campo en fecha 13 de enero del año 2016 (fojas 037-038), con la participación del administrado y personal de la ALA Cusco, se constituyeron en la calle denominada Parque Industrial H-4, del distrito de

MA. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII.UV
Ing° Cesar L. Lugo
Dir. (e)
DIRECCION

MA. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII.UV
Abog° Elis F. Sultica
Sub D.
SDUAP

MA. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII.UV
Ing° Eliani Figueroa V.
SUB DIRECTORA
(e)
SDARH



Wanchaq, provincia y departamento del Cusco,, donde se verifico y constato el pozo artesanal el cual se encuentra al ras del suelo ubicado en las Coordenadas UTM WGS 84 Z 19S E:181574, N:8501916 y a una altura de 3303 msnm el cual tiene un diámetro exterior de 1.20 m e interior de 1.00 m de profundidad de 12m, con un caudal de aforo de 1.21 l/s, el pozo tiene anillos de cemento armado de 0.1 m de espesor, el bombeo se realiza a través de una bomba marca pedrollo de procedencia italiana con las siguientes características Q= 10 100 V=220 H2=60 KW=0.75 Hp=1, In=6, W=1200 C=16 m, VI=450 V, ICLFIR=44, esta bomba está ubicada encima del pozo con tubería de succión e impulsión de 0.1 PVC, de esta se tiene una tubería conectada a una manguera de riego, de área verde, se tiene un tanque de 750 color Plomo Rotoplast, para almacenamiento de agua, el pozo tiene un nivel estático de 111m y un nivel dinámico de 12.1 m, el régimen de bombeo es de 0.25 horas por día, por 08 días, en 05 meses, el pozo está ubicado dentro del predio del Señor Genovebo Pumayali Ramos, y no existe afectación a terceros, el uso de este pozo solo es destinado para riego de jardines y área verde, se verifico el instrumento de medición, por eso solo marca 1.5 m3, se encuentra a l lado del pozo artesanal;



Que, mediante Informe Técnico N°207-2016-ANA-AAA-UV-ALA.CZ.AT/gsct, de fecha 14 de octubre del 2016, que obra a fojas (40-41), evaluado por la Especialista en Recursos Hídricos Superficiales o Subterráneos y ratificado por el Administrador Local del Agua Cusco ,mediante el cual concluyen :Conforme se acredita el expediente administrativo presentado por Genovebo Pumayalli Ramos, propietario del Pozo cumple con los requisitos exigidos, por lo que se debe regularizar la Licencia de Uso de agua subterránea;



Que, mediante Informe Técnico N° 023-2017-ANA-AAA XII-UV/EE, de fecha 10 de Julio del año 2017, que obra a fojas (42-43), evaluado por el Equipo Evaluador, en cuyas conclusiones señala: El Equipo evaluador, reviso todo el contenido del expediente administrativo, donde determina que es conforme a la opinión del ALA Cusco, sobre el cumplimiento de requisitos y actuaciones, sin embargo sobre la asignación mensual de la demanda hídrica requerida por el Administrado, donde concluye otorgar un volumen de 3.6 m3/año; esta no corresponde a la solicitud del administrado puesto que en (folios 21), el caudal que se capta es de 1.20l/s del pozo subterráneo, 0.25 horas al día y 08 días durante el mes, y en promedio de 05 meses, requiriendo un volumen total de explotación de 43.20 m3/año; por lo tanto el caudal y volumen de captación será solo por 05 meses según la demanda hídrica requerida para fines de riego de jardín, así también se precisa que las aguas han sido calificadas aptos para el consumo humano; sin embargo según el petitorio la Licencia de Uso de Agua subterránea es para su actividad principal riego de jardines, por lo tanto habiendo realizado la corrección sobre el volumen de asignación mensual , es conforme continuar con el tramite sobre el otorgamiento de Licencia de uso de Agua subterránea con fines agrarios (riego de jardines) a favor del Señor Genovebo Pumayalli Ramos, en consideración que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos según el D.S N°007-2015-MINAGRI;



Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, sobre la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Agrarios, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, en la cual se ha cumplido con los requisitos legales formales, especiales y procedimentales establecidos en la ley; así mismo en el artículo 3°, inciso 3.1 del Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, establece literalmente que "El procedimiento de Formalización, es aquel que para el otorgamiento de Licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera Publica, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los (05) años computados, a partir de la vigencia de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos; por lo cual el administrado cumple con todos los requisitos para el procedimiento por lo que se considera PROCEDENTE, el otorgamiento de Licencia de uso de Agua Subterránea con fines Agrarios;

Que, vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 233 -2017-ANA/AAA XII-UV-UAJ-efsa, y mediante Informe Técnico N°023-2017-ANA-AAA XII-UV/EE, del Equipo Evaluador y de conformidad con lo establecido por el artículo 38° Lit. d) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y la R.J. N° 190-2013-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba – Vilcanota;



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, Licencia de uso de Agua Subterránea con fines Agrarios (riego de jardines), a favor del Señor Genovebo Pumayalli Ramos, identificado con DNI N° 23849600, en calidad de propietario del bien inmueble, ubicado en Parque Industrial H-4, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

UBICACIÓN POLITICA	CARACTERÍSTICAS DEL POZO			NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA	PUNTO DE CAPTACION			Regimen de Explotacion	Volumen anual Otorgado
	DIAMETRO (pulgadas)	PROFUNDIDAD (m)	CAUDAL DE EXPLOTACION (l/s)		COORDENADAS UTM DATUM (WGS84- ZONA19 Sur)			(horas/día)	
					ESTE	NORTE	ALTITUD (MSNM)	días/mes	
Ubicación del Pozo : Parque Industrial H-4 Distrito : Wanchaq Provincia : Cusco Departamento : Cusco	1.2	12	1.2	Pozo Subterraneo S/N	181574	8501916	3303	mes/año	(m3)
								0.25	43.2
								8	
								5	

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Agrarios, a favor del Señor Genovebo Pumayalli Ramos, identificado con DNI N° 23849600, en calidad de propietario del bien inmueble, ubicado en Parque Industrial H-4, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco será hasta por un volumen anual de **43.20 m3/año**, que tendrá la siguiente distribución mensual:

TIPO DE FUENTE	UND	VOLUMEN DE OTORGAMIENTO MENSUAL					Volumen Total Anual (m3)
		Mes1	Mes2	Mes3	Mes4	Mes5	
Pozo Subterraneo	l/s	1.20.	1.20.	1.20.	1.20.	1.20.	43.20.
S/N	m3	8.64	8.64	8.64	8.64	8.64	

ARTÍCULO 3°.- INSCRIBIR la licencia de uso de agua, otorgada mediante la presente Resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57° de la Ley 29338 y su Reglamento D.S.001-2010-AG, modificado por D.S. N°023-2014-MINAGRI, debiendo entre otros utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; debiendo instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, etc. Igualmente respetarán los caudales ecológicos establecidos por la Autoridad y los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.

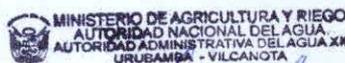
ARTICULO 5°.-PRECISAR que en el artículo 5° del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, en su inciso 5.2 indica que el Otorgamiento de Licencias no constituye el reconocimiento de propiedad, ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el que se hace uso del agua.

ARTÍCULO 6°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR la Resolución al administrado, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

CLLC/UAJ/efsa
Cc. Arch



Ing° Cesar L. Laguna del Carpio
DIRECTOR (e)
CIP N° 110580